

RESOLUCIÓN No. 1065 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, los cuales fueron radicados a través de los consecutivos No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897, relacionados con el predio con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.”

LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT,

De conformidad con las competencias legales, en especial con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, así como de las facultades conferidas por el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 653 de 2025, “Decreto Distrital Único del Sector Hábitat” que compiló el Decreto Distrital 510 de 2025, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia prevé que: “(...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.”

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”, establece como fines del ordenamiento del territorio:

“(…) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.”.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 4° del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012, así como en los artículos 2.2.2.1.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015, 146 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, 539 y subsiguientes del Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se identifican y declaran predios para la habilitación y uso prioritario de edificaciones”.

Que dentro de los predios identificados y declarados para la habilitación y uso prioritario de edificaciones, se encuentra el inmueble identificado con CHIP No. AAA0054LMYX y

RESOLUCIÓN No. 1065 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, los cuales fueron radicados a través de los consecutivos No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897, relacionados con el predio con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.”

matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.

Que verificado el folio de matrícula inmobiliaria del predio en mención, se pudo establecer que es propiedad de los señores Flor Ángela, Barbarita, Ana Milena, Raúl Ernesto, Mario Enrique, Luz Maritza, María Alexandra y Martha Inés Coca Espinel, aclarando, que de acuerdo con lo informado por la Dirección de Gestión del Suelo en memorando No. 3-2026-3147, según revisión del folio de matriculo 50C-1226256, la señora Coca Espinal Barbarita compró los derechos de cuota de Coca Espinel María Ines, equivalentes al 25%.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 establece un término de diez (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo, para interponer los recursos de reposición y apelación en contra de este.

Que mediante radicados No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), los señores LUZ MARITZA, MARÍA ALEXANDRA y RAÚL ERNESTO COCA ESPINEL, identificados con C.C. No. 51.595.602, 51.872.264 y 19.267.041, respectivamente, actuando en calidad de copropietarios del predio con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá, interpusieron **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución 1226 del 21 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se identifican y declaran predios para la habilitación y uso prioritario de edificaciones”*, por lo que se considera que el recurso objeto de pronunciamiento fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Que mediante Auto de Pruebas No. 03 del veintitrés (23) de febrero de 2026, se decretó la práctica de algunas pruebas, habiendo sido atendido por la Dirección de Gestión del Suelo de la Subsecretaría de Planeación y Políticas de la Secretaría Distrital del Hábitat a través del memorando No. 3-2026-3147, en el que se pronunció respecto al presente recurso, sustentando técnica y jurídicamente la legalidad de la declaratoria de habilitación y uso prioritario respecto del predio en cuestión, exponiendo el marco normativo y la metodología aplicable.

RESOLUCIÓN No. 1065 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, los cuales fueron radicados a través de los consecutivos No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897, relacionados con el predio con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.”

Que respecto a la competencia para resolver los recursos de reposición, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, en el numeral 1° del artículo 74, establece que este debe interponerse ante el funcionario que expidió el acto administrativo, para que lo aclare, modifique, adicione o revoque. Sin embargo, para el caso de actos administrativos mediante los cuales se resuelvan recursos de reposición interpuestos en contra de los actos mediante los cuales la Secretaría Distrital del Hábitat haya realizado declaratorias de desarrollo o construcción prioritaria, dicha facultad ha sido delegada en la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, razón por la cual, esta dependencia es la competente para resolver el presente Recurso de Reposición de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 y del artículo 347 del Decreto Distrital 653 de 2025, “Decreto Distrital Único del Sector Hábitat” que compiló el Decreto Distrital 510 de 2025, y el numeral 1.2. del artículo 1° de la Resolución SDHT 723 de 2017 que fue derogada por la Resolución SDHT 600 de junio 03 de “Por la cual se delegan unas funciones a cargo del Despacho de la Secretaria Distrital del Hábitat”.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Resolución 600 de 2026 SDHT que señala: **“Artículo 25. Régimen de transición.** Los trámites, actuaciones administrativas que se encuentren en curso en virtud de delegaciones hechas con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, continuarán siendo tramitadas por las mismas dependencias hasta su terminación.”. En el presente caso y toda vez que la solicitud objeto del presente examen fue anterior a junio 03 de 2026, fecha de expedición de la resolución en cita, le corresponde a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat pronunciarse al respecto.

Que teniendo en cuenta que los recursos contenidos en los radicados SIGA Nos. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897 todos del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), son coincidentes tanto en relación con los datos del inmueble sobre el que se solicita el retiro de la declaratoria a la que corresponde a la Resolución 1226 del 21 de noviembre de 2025, así como en los antecedentes, los argumentos expuestos, las peticiones elevadas y las pruebas decretadas y aportadas, todos los radicados en cita se resolverán en una única resolución.

Que conforme a lo expuesto, procede esta Subsecretaría a estudiar y decidir sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados a través de los radicados No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil

RESOLUCIÓN No. 1065 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, los cuales fueron radicados a través de los consecutivos No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897, relacionados con el predio con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.”

veinticinco (2025), por parte de los señores LUZ MARITZA, MARÍA ALEXANDRA y RAÚL ERNESTO COCA ESPINEL, identificados con C.C. No. 51.595.602, 51.872.264 y 19.267.041, respectivamente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1º. Procedencia del Recurso de Reposición:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, desarrolla la procedencia y trámite de los recursos en contra de los actos administrativos, en el Título IV, artículo 74 y subsiguientes, de manera que para establecer la procedencia del recurso objeto de pronunciamiento, es necesario analizar si se da cumplimiento a los requisitos formales.

En este orden de ideas, conforme al numeral 1º del artículo 74 ibidem, el recurso de reposición debe presentarse ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. De igual manera, atendiendo el artículo 76 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Así mismo, se debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la norma en mención, los cuales son:

- “1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

Conforme a lo anterior, los escritos que contienen los recursos de reposición materia de resolución, fueron presentados por parte de los señores LUZ MARITZA, MARÍA

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Certificante No.
LAT - 1018



RESOLUCIÓN No. 1065 DE

18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, los cuales fueron radicados a través de los consecutivos No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897, relacionados con el predio con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.”

ALEXANDRA y RAÚL ERNESTO COCA ESPINEL, identificados con C.C. No. 51.595.602, 51.872.264 y 19.267.041, respectivamente, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), en calidad de copropietarios del inmueble con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá, por lo que se considera en primer lugar, que estos fueron presentados directamente por los interesados ante la Secretaría Distrital del Hábitat.

Teniendo en cuenta que la notificación del acto impugnado se realizó personalmente a todos los recurrentes el doce (12) de diciembre de 2025, que el plazo para interponer los recursos es de diez (10) días hábiles después de practicada la notificación, que el plazo para presentar los recursos expiró el veintinueve (29) de diciembre de 2025, y que los señores LUZ MARITZA, MARÍA ALEXANDRA y RAÚL ERNESTO COCA ESPINEL, los radicaron en esta fecha bajo los consecutivos No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897, se entiende que estos fueron presentados dentro de la oportunidad legal.

De igual manera, se observa que los recursos se encuentran debidamente sustentados, habiéndose aportado por parte de los recurrentes algunas pruebas documentales, sin que se hubiese solicitado la práctica de otras y que además, se señala con claridad el nombre y la dirección de estos, así como la dirección electrónica a la cual pueden ser notificados, todo lo cual representa que los recursos objeto de pronunciamiento cumplen con los requisitos legales, dando lugar a su análisis y resolución.

2º. Argumentos de los recurrentes y análisis del despacho:

Los argumentos sobre los que se soportan los recursos impetrados consisten básicamente en que la Resolución 1226 del 21 de noviembre de 2025 vulnera el derecho de defensa y el debido proceso de todos los herederos del predio CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá, toda vez que este se adquirió a través del proceso sucesoral de sus padres, del que resultaron 8 herederos, habiendo sido notificados únicamente 4 de ellos a saber, Luz Maritza, María Alexandra, Raúl Ernesto y Mario Enrique Coca Espinel, señalando que esto es un requisito indispensable para la validez y eficacia de cualquier acto administrativo y jurídico.



RESOLUCIÓN No. 1065 DE 178 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, los cuales fueron radicados a través de los consecutivos No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897, relacionados con el predio con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.”

Aunado a esto, indican que dadas las actuales circunstancias inmobiliarias por la que atraviesa el país, no se ha logrado llegar a un acuerdo para la venta y/o alquiler del predio en cuestión, no obstante, las gestiones hechas a través de inmobiliarias y diferentes medios, en aras de concretar un precio justo y acorde al valor comercial y del sector.

Señalan además, que con el fin de hacerlo más atractivo para la venta o alquiler y con el ánimo de que el inmueble no se deteriore, se ha sometido a unas reparaciones locativas internas y externas a través de la suscripción de un contrato de obra con el contratista de obra, señor Diego Barbosa, del cual se anexa copia

Afirman adicionalmente, que de acuerdo con el consumo de los servicios públicos domiciliarios del inmueble tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas natural, se demuestra que el bien no se encuentra en estado de abandono, ya que se encuentra al día en sus pagos.

Junto con los recursos se aportaron las siguientes pruebas documentales:

- Certificado de tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Bogotá con matrícula Inmobiliaria No.: 50C-1226256, de fecha 28-12-2025.
- Facturas y comprobantes de pago de los servicios públicos domiciliarios del predio.
- Contrato de obra firmado por el Contratista Sr. Diego Barbosa.
- Fotografía de la fachada del inmueble.

En lo que corresponde al argumento relacionado con que la Resolución 1226 del 21 de noviembre de 2025 vulnera el derecho de defensa y el debido proceso de todos los herederos del inmueble objeto de la declaratoria, en la medida en que tan solo han notificados de esta, cuatro (4) de los herederos, es de mencionar que el área de notificaciones de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, ha hecho entrega de la información relacionada con la notificación a todos los copropietarios, como se muestra a continuación:

Resolución No.	Fecha Resolución	Nombre	Tipo de notificación	Notificación	Fecha envío aviso	F.I. Publicación	F.F. Publicación
----------------	------------------	--------	----------------------	--------------	-------------------	------------------	------------------

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Certificado No.
LAT - 1018



RESOLUCIÓN No. 1065 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, los cuales fueron radicados a través de los consecutivos No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897, relacionados con el predio con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.”

1226	21/11/2025	Ana Milena Coca Espinel	Web	24/02/2026		17/02/2026	23/02/2026
1226	21/11/2025	Barbarita Coca Espinel	Web	24/02/2026		17/02/2026	23/02/2026
1226	21/11/2025	Flor Ángela Coca Espinel	Web	24/02/2026		17/02/2026	23/02/2026
1226	21/11/2025	Luz Maritza Coca Espinel	Personal	12/12/2025			
1226	21/11/2025	María Alexandra Coca Espinel	Personal	12/12/2025			
1226	21/11/2025	Mario Enrique Coca Espinel	Personal	12/12/2025			
1226	21/11/2025	Martha Inés Coca Espinel	Web	24/03/2023	2-2026-13851 (Devuelta) 10/03/2023	16/03/2026	20/03/2026
1226	21/11/2025	Raúl Ernesto Coca Espinel	Correo	31/12/2025			

Como se puede observar, para la fecha en que se presentaron los recursos objeto de pronunciamiento, se estaba adelantando el proceso de notificación de los copropietarios del inmueble objeto de declaratoria, sin que para ese entonces se hubiese logrado con la notificación de todos.

Sin embargo, al momento de expedición y de notificación del presente acto administrativo, todos los hermanos Coca Espinel se encuentran debidamente notificados, habiéndoseles garantizado el ejercicio del derecho de defensa, de contradicción y del debido proceso, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto al argumento relacionado con que el consumo de los servicios públicos domiciliarios del inmueble tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas natural, se demuestra que el bien no se encuentra en estado de abandono, ya que se encuentra al día en sus pagos, es menester traer a colación algunos apartes de la respuesta emitida por la Dirección de Gestión del Suelo al auto de pruebas No. 3, proferido dentro del presente trámite, la cual se encuentra contenida en el memorando No. 3-2026-3147. Estos son:

“(…) Criterios que establecieron la condición de Subutilización y Consumo de servicios públicos: En aplicación del numeral 4 del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, se verificó el comportamiento del consumo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y energía eléctrica como

RESOLUCIÓN No. 1065 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, los cuales fueron radicados a través de los consecutivos No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897, relacionados con el predio con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.”

indicador objetivo de utilización efectiva del inmueble. Para tal efecto, se solicitaron y analizaron certificaciones oficiales expedidas por las empresas prestadoras competentes, evaluando el periodo equivalente al (85%) del doble del término previsto en la norma, esto es, (36) meses. Este parámetro constituye un criterio legal expreso para determinar situaciones de no utilización o subutilización, sin que dependa de apreciaciones subjetivas de la Administración. De acuerdo con los reportes emitidos por ENEL Colombia y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, el predio identificado con CHIP AAA0054LMYX registró consumo cero de energía eléctrica (0 kWh) y consumo promedio de 0 m³ de acueducto, bajo código de consumo 5 (sin consumo), durante el periodo comprendido entre noviembre de 2022 y agosto de 2025. Estos registros fueron incorporados a la Ficha Predial y valorados como prueba técnica determinante, en tanto acreditan la ausencia prolongada de uso efectivo del inmueble, así:

- EAAB – Código de consumo: 5 (Sin consumo). Consumo promedio: 0 m³.
- ENEL – Consumo: 0 kWh.

En consecuencia, se configuró el supuesto normativo habilitante para su inclusión dentro del estudio que culminó con la declaratoria, al evidenciarse objetivamente la condición de no utilización en los términos previstos por la ley. (...)

No obstante, conforme a los criterios técnicos y jurídicos aplicados, el pago de impuestos y servicios públicos no desvirtúa la configuración de desuso, especialmente cuando se confirma la ausencia prolongada de consumos de servicios públicos y los resultados de las inspecciones de campo corroboran la falta de actividad efectiva o de habitabilidad. Esta evidencia objetiva, registrada y documentada, permitió sustentar la declaratoria de habilitación y uso prioritario del inmueble, en estricto cumplimiento del numeral 4 del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012. (...) (resalte y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, los argumentos propuestos por los recurrentes no están llamados a prosperar, así como tampoco el relacionado con la imposibilidad de haberse podido llegar a un acuerdo para la venta y/o alquiler del predio, en la medida en que el objetivo de la declaratoria de desarrollo no corresponde a la enajenación del inmueble, sino al desarrollo del mismo en pro del cumplimiento de la función social de la propiedad, de manera tal que una vez la Resolución 1226 del 21 de noviembre de 2025 adquiera firmeza respecto al predio en cuestión, comienzan a contar los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 388 de 1997 para su desarrollo, lapso durante el cual, los propietarios pueden ejecutar todas las actividades tendientes a lograr tal fin.

RESOLUCIÓN No. 1065 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, los cuales fueron radicados a través de los consecutivos No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897, relacionados con el predio con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.”

Finalmente, se le informa a los recurrentes, que ante la eventualidad de que no puedan desarrollar su predio dentro del plazo inicialmente concedido, el artículo 54 de la Ley 388 de 1997 consagra la posibilidad de que el término otorgado para el desarrollo del predio, pueda ser prorrogado *“(…) hasta por un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando las obras realizadas representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la urbanización o construcción, siempre y cuando las obras realizadas representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la urbanización o construcción. La prórroga deberá solicitarse al alcalde municipal o distrital, antes del vencimiento del plazo, y no se procederá a la iniciación del proceso de enajenación forzosa mientras la autoridad no decida sobre la solicitud. (…)”* (resalte y subrayado fuera de texto)

También podrá solicitarse la prórroga *“Cuando existieren dificultades generales de financiación o de mercado, determinadas por el Gobierno Nacional, frente a lo cual, los propietarios podrán solicitar al alcalde prórroga del plazo concedido para cumplir con lo establecido en el artículo 52 de la presente Ley. En ningún caso dichas prórrogas sucesivas podrán exceder los dieciocho (18) meses.”* (resalte y subrayado fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, el despacho considera que NO ES VIABLE REPONER la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025 en relación con el inmueble identificado con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.

Además, en lo que atañe a la procedencia del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario del de Reposición, el mismo será rechazado, en la medida en el artículo 4° de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025 establece con claridad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra dicho acto administrativo, procede de manera exclusiva el Recurso de Reposición, de manera tal que no se le puede dar trámite a un recurso no consagrado para los fines que nos ocupan.

Que en mérito de lo expuesto, la Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat

RESUELVE

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



RESOLUCIÓN No. 1065 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, los cuales fueron radicados a través de los consecutivos No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897, relacionados con el predio con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.”

Artículo 1.- NO REPONER la Resolución No. Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se identifican y declaran predios para la habilitación y uso prioritario de edificaciones”*, en relación con el inmueble identificado con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá, del cual son copropietarios los recurrentes. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo 2.- RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario del Recurso de Reposición, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo 3.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **LUZ MARITZA COCA ESPINEL, MARÍA ALEXANDRA COCA ESPINEL y RAÚL ERNESTO COCA ESPINEL**, identificados con C.C. No. 51.595.602, 51.872.264 y 19.267.041, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las siguientes direcciones:

- **LUZ MARITZA COCA ESPINEL**
Calle 45 No. 45-16 interior 5 Apto. 802
Correo electrónico: luzmaritza@hotmail.com
Cel.: 3102358492
- **MARÍA ALEXANDRA COCA ESPINEL**
Carrera 29 A #22-46 Usatama Manzana G - Interior 3 Apto. 501
Correo electrónico: alexandracocae@hotmail.com
Cel.: 31121401370
- **RAÚL ERNESTO COCA ESPINEL**
Correo electrónico: raul.cock1956@gmail.com

Artículo 4.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Gestión del Suelo de la Subsecretaría de Planeación y Políticas de la Secretaría Distrital del Hábitat.

RESOLUCIÓN No. 1065 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, los cuales fueron radicados a través de los consecutivos No. 1-2025-65854, 1-2025-65856 y 1-2025-65897, relacionados con el predio con CHIP No. AAA0054LMYX y matrícula inmobiliaria No. 50C – 1226256, ubicado en la Calle 67 No. 50 A – 15 de la ciudad de Bogotá.”

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 AGO 2026


ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Olga Alejandra Araque Solano- Contratista Subsecretaria Jurídica
Revisó: Alba Cristina Melo Gómez – Subsecretaria Jurídica